

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la parte actora, dentro del término legal establecido, presento memorial contentivo de la subsanación de la demanda.

Sírvase Proveer.

Marmato, Caldas, 30 de agosto de 2022.

JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Marmato - Caldas, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO INT	273/2022
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
RADICADO PROCESO	17442-40-89-001-2022-00062-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	OSCAR ALBERTO GUEVARA GRISALES

OBJETO DE LA DECISIÓN

Decide el despacho respecto a la admisibilidad de la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** promovida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de OSCAR ALBERTO GUEVARA GRISALES.

En la demanda y su subsanación se indicó que el señor OSCAR ALBERTO GUEVARA GRISALES quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 4.446.263, aceptó y suscribió el pagaré número 018326100006805 que respalda la obligación número 725018320100133.

La actora solicitó, se libre mandamiento ejecutivo por las siguientes sumas de dinero:

- “(…)
1. Por la suma de \$ 14.852.733 moneda corriente de **capital**.
 2. Por el pago de los **intereses corrientes** causados desde el día 27 de junio

del 2021, al día 4 de agosto del 2022, a razón de los tasados por la SUPERINTENDENCIA BANCARIA en forma mensual. liquidados y contenidos en el pagaré y que ascienden a la suma de \$ 3.677.579

3. *Por el pago de los **intereses causados con la mora** en el pago a razón de la tasa máxima legal permitida desde el día 5 de agosto del 2022 hasta el pago total de la obligación.*
4. *Por el pago de la suma de \$ 2.121.715 que adeuda de **otros conceptos**.*
5. *Al pago de las **costas** y costos que genere el presente proceso.”*

Confrontadas las anteriores pretensiones con el tenor literal del pagaré que sustenta la solicitud de ejecución, se tiene lo siguiente:

- Título valor: Pagaré
- Número título: 018326100006805
- Fecha suscripción: 10 de julio de 2019
- Acreedor: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
- Deudor: OSCAR ALBERTO GUEVARA GRISALES.
- Clase obligación: Solidaria
- Lugar pago: Marmato
- Fecha vencimiento: 04 de agosto de 2022
- Capital establecido: \$14.852.733
- Otras obligaciones: \$ 2.121.715 (otros conceptos)

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda, encuentra el Despacho que la misma reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso y que el título base de ejecución, pagaré número 018326100006805, cumple con lo dispuesto en el artículo 422 del mismo Estatuto Ritual y con los requisitos establecidos para esta clase de títulos, incorporados en los artículos 621 y 709 del código de comercio.

Adicionalmente, este Despacho es competente para conocer la demanda, pues el presente asunto corresponde a un proceso contencioso de mínima cuantía conforme al numeral 1° del artículo 17, este municipio corresponde al lugar de cumplimiento de las obligaciones conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 28 con lo cual se cumple con la competencia por el factor territorial, aunado a ello, y de conformidad con la cuantía de la demanda artículo 25, referencias normativas anteriores contenidas en el del código general del proceso, resulta esta célula judicial la competente para conocer del proceso por el factor funcional.

Al proceso se le imprimirá el trámite previsto en los arts. 430 y siguientes del Código General del Proceso y las disposiciones propias de la acción cambiaria artículo 780 y siguientes del código de comercio.

Se ordenará la notificación personal al demandado de conformidad con el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso y/o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Se le concederá al demandado el término de cinco (5) días para que pague la obligación con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda (art. 431 CGP), y/o el de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (art. 442 CGP), los cuales correrán conjuntamente.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra del señor OSCAR ALBERTO GUEVARA GRISALES, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré número 018326100006805.

- A. Por la suma **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$14.852.733)**, por concepto de capital.
- B. Por el pago de los intereses corrientes sobre el valor del capital, causados desde el día 27 de junio del 2021 hasta el día 4 de agosto del 2022, a razón de los establecidos por la superintendencia financiera para esta clase de obligaciones, los cuales deberán ser liquidados en la oportunidad y en la forma establecida en el artículo 446 del C.G.P.
- C. Por el pago de los intereses moratorios sobre el valor del capital, causados desde el día 5 de agosto del 2022 hasta que se acredite el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima establecida por superintendencia financiera para esta clase de obligaciones, los cuales deberán ser liquidados en la oportunidad y en la forma establecida en el artículo 446 del C.G.P.
- D. Por la suma **DOS MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$ 2.121.715)**, por otros conceptos.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al demandado OSCAR ALBERTO GUEVARA GRISALES, de conformidad con el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso y/o artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: CONCEDER al demandado OSCAR ALBERTO GUEVARA GRISALES, el término de cinco (5) días para que pague la obligación con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 CGP.

CUARTO: CORRER TRASLADO al demandado OSCAR ALBERTO GUEVARA GRISALES, por el término de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, exprese los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañe las pruebas relacionadas con ellas de conformidad a lo establecido en el artículo 442 del código general del proceso y el 784 del código de comercio, con la prevención de que este término correrá de manera conjunta con el termino establecido para pagar.

QUINTO: IMPRIMIR el trámite previsto en los arts. 430 y siguientes del Código General del Proceso y las disposiciones propias de la acción cambiaria artículo 780 y siguientes del código de comercio.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la profesional del derecho GLORIA AMPARO CARDONA RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía número 24.620.768 y tarjeta profesional 37.027 del H.C.S de la judicatura, como apoderada judicial de la entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con las facultades expresamente otorgadas en el poder que le fuera conferido.

QUINTO: RESOLVER sobre la condena en costas, en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ**

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u>
La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>127</u> del 31 de agosto de 2022	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 5 de septiembre de 2022 a las 5p.m.

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c37695bcac34cdc640e169c8cbd4910c403e0c2a5866c88644066db279e3bc1**

Documento generado en 30/08/2022 12:32:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>